



Acuerdo, de 30 de mayo de 2023, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 38/2022

Asunto: expediente CT-189/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Plataforma Ecologista de Ávila, ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2022, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 38/2022 en el expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Plataforma Ecologista de Ávila, ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Plataforma Ecologista de Ávila, ante el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros debe resolver expresamente la solicitud de información pública presentada por la citada Plataforma, informando a su representante sobre si se están realizando los análisis periódicos en orden a garantizar la salubridad de las aguas en lo que se refiere a nitratos y nitritos y, en su caso, facilitando a aquella los boletines de análisis del agua que se hayan realizado que incorporen estos parámetros; también, en su caso (si existiera), la reclamante debe acceder al documento o informe que contenga la motivación de la omisión de su realización”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila) y a la Plataforma autora de la reclamación.

Segundo.- Con fecha 17 de agosto de 2022, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros (Ávila), en la que esta Entidad Local nos puso de manifiesto que con fecha 14 de abril de 2022 se había realizado una notificación “a través



de sede electrónica” al representante de la Plataforma Ecologista de Ávila, a la cual “*se incorporaba la documentación solicitada*”. Añadía el Ayuntamiento que esta notificación no había sido “*recogida de sede electrónica*”, así como que, con fecha 13 de junio de 2022, el solicitante de la información había presentado una nueva reclamación ante el citado Ayuntamiento. A la comunicación municipal se adjuntó una copia de la minuta correspondiente al registro de salida de una “*comunicación electrónica*”, de fecha 20 de abril de 2022, dirigida por el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros a D. XXX.

Tercero.- A la vista de la comunicación señalada en el expositivo anterior y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 38/2022, nos dirigimos al representante de la Plataforma reclamante con el objeto de que este nos indicase si había tenido lugar o no el acceso a la información por él solicitada y, en el segundo caso, los motivos de esta falta de acceso.

El antes citado atendió nuestro requerimiento señalando que no se había recibido ninguna comunicación “*ni por email, ni por correo ordinario ni por ningún otro medio*” en la cual el Ayuntamiento indicado le hubiera manifestado que se encontraba a su disposición la documentación solicitada en su día.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros y de las alegaciones realizadas por el representante de la Plataforma reclamante a la vista de aquella, corresponde adoptar una postura acerca de si la Resolución 38/2022, de 14 de marzo, ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Al respecto, debemos señalar que no podemos considerar acreditado que la información solicitada, con fecha 6 de marzo de 2021, por la Plataforma Ecologista de Ávila al Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros haya sido proporcionada a esta, puesto que no se ha constatado que la puesta a su disposición de aquella información haya sido notificada en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).



En efecto, no se tiene constancia de la recepción o acceso por la Plataforma reclamante o por su representante al envío realizado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros; y, en concreto, no se ha acreditado que la notificación realizada por medios electrónicos pueda entenderse rechazada, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 de la LPAC.

En consecuencia, ante las alegaciones realizadas por la reclamante sobre la falta de acceso a la comunicación municipal a través de la cual se habría cumplido la Resolución adoptada por esta Comisión, para considerar que ha tenido lugar tal cumplimiento, se debe remitir de nuevo la información solicitada en su día por la Plataforma Ecologista de Ávila.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 38/2022, de 14 de marzo.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe resolver expresamente la solicitud de información pública presentada, con fecha 6 de marzo de 2021, por D. XXX, en representación de la Plataforma Ecologista de Ávila, proporcionando a este la información sobre si se están realizando los análisis periódicos en orden a garantizar la salubridad de las aguas en lo que se refiere a nitratos y nitritos y, en su caso, facilitando los boletines de análisis del agua que se hayan realizado que incorporen estos parámetros; también, en su caso (si existiera), se debe garantizar que la reclamante acceda al documento o informe que contenga la motivación de la omisión de su realización.

Tercero.- Notificar este Acuerdo al representante de la Plataforma Ecologista de Ávila, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López